

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S.

RECIBIDO
FECHA 08-09-22
D. RECIBO

Ur. Alvaros 36

350 P.

REF: Contestación de la Demanda. - EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE GASES DEL LLANO S. A. ESP. CONTRA BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ. **Radicado:**50001400300320220018800.

BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandada en causa propia, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término referido por los Art. 431 y 442 del C. G:P., procedo a darle contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto si bien es cierto firme el pagare que menciona no entendí cuál era el motivo real del pagare pues estaba en letra muy pequeña y no puede leer claramente pues soy una mujer de 83 años de edad, por lo que pregunte y me informaron que era una formalidad de la acometida del gas, pero no me dijeron que era por consumo de ese servicio.

RESPECTO DE LOS HECHOS

- 1.- No es cierto, no se prestó servicio de gas como tal, toda vez que si bien es cierto se instaló el medidor como se muestra en las fotos que se anexan, no se instaló la acometida interna y mucho menos estufa toda vez que tal como lo advirtieron los mismos técnicos de la empresa gases del Llano, no era apropiado instalar una estufa en el sitio, razón por la cual no se llevó a cabo dicha acción, lo que ocasiono que no se generara consumo de ese medidor. De ello dan cuenta los documentos que aporte como prueba. (se anexan fotos del medidor).
- 2.- Es cierto, no se ha cumplido por lo expuesto en el punto anterior.
- 3.- No es cierto, como se dijo, los demandantes pretenden cobrar sumas que no se generaron por cuanto no se consumió el servicio de gas, como prueba de ello se envían fotos del medidor el cual registra ceros desde su instalación hasta la fecha por no haber consumo del servicio de gas.

4.- No es cierto, las sumas no son exigibles, porque no existe consumo de gas en esta acometida.

5.- Al no existir consumo de Gas en la acometida, no se debe generar cobro por el mismo.

- FALTA DE CAUSA.
- AUSENCIA DE CAUSA Y CONTRAPRESTACIÓN.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:
- COBRO DE LO NO DEBIDO.
- MALA FE DEL DEMANDANTE.

Estas excepciones se fundamentan en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: LA EMPRESA GASES DEL LLANO, demandó el pago ejecutivo de servicio, desde el año 2016, de un servicio que no se ha prestado, aunque existe un medidor instalado, así mismo este medidor muestra consumo en ceros desde su instalación hasta la fecha de hoy. La razón según manifestaron los técnicos de la misma empresa GASES DEL LLANO no fue posible instalar la estufa por lo cual no existió consumo del servicio de gas en el medidor instalado en el local del asunto.

SEGUNDO: Al no haberse podido instalar la estufa, no fue posible consumir el servicio de gas por lo cual no debe existir cobro por un servicio que no se prestó, manifestación que se hizo en repetidas ocasiones, pero la empresa GASES DEL LLANO, no lo tuvo en cuenta.

TERCERO: Al no existir consumo del servicio de gas no debe generarse cobro por lo cual tampoco existe una obligación de pago. De lo aquí manifestado, existen soportes documentales, que anexo vía (fotos del medidor el cual tiene registro de consumo en ceros).

CUARTO: Se observa mala fe de la empresa demandante al realizar un cobro de un servicio que nunca se prestó y más teniendo en cuenta que mediante oficio de del 9 de mayo de 2017 dirigido a mi me manifiesta que no es posible instalar el servicio por no tener la certificación por parte de un organismo de inspección

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley 142 de 1994; y en especial los contemplados en los artículos 442 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- 1.1. Fotos del Medidor registro en ceros.
- 1.2. Fotocopia Recibo del cobro por valor de \$986.236, relaciona consumo en ceros
- 1.3. Fotocopia acto administrativo del 27 de septiembre de 2016, resuelve recursos contra comunicado No.838841.
- 1.4. Fotocopia recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión tomada mediante el comunicado No. 838841 del 25 septiembre de 2016.

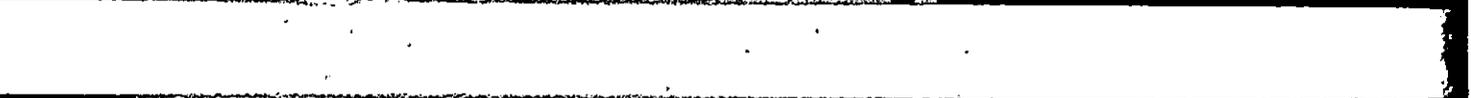
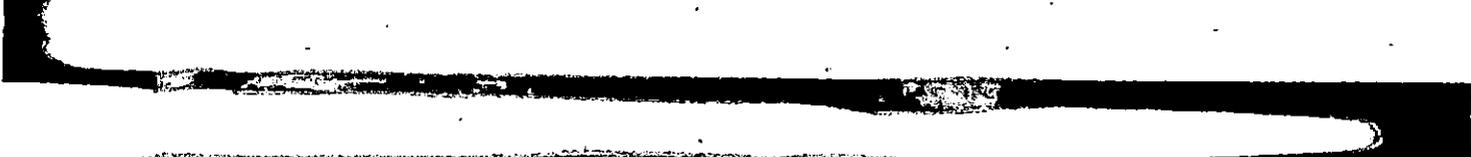
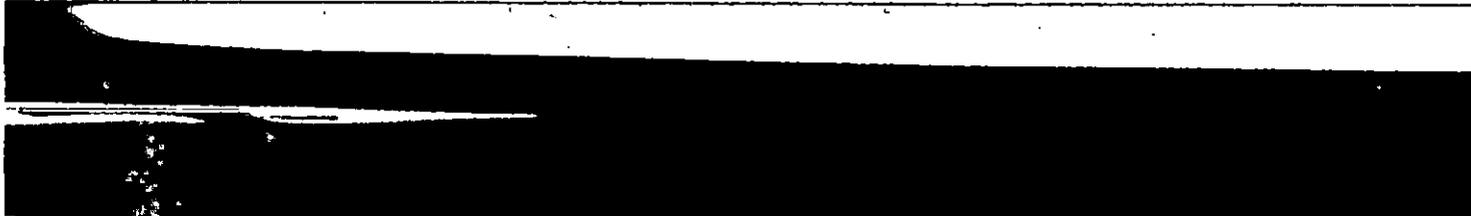
NOTIFICACIONES

Recibo notificación en la dirección Carrera 47 C No. 12 B -05 primera etapa barrio La Esperanza Villavicencio Meta.

Dél Señor Juez,

Atentamente


BERTHA MONZON VDA DE GONZALEZ
 CC.21.217.036 de Villavicencio



Llanogas
 NIT 800.021.272-9 - Núm 2-5000-1000-3

CÓDIGO DE USUARIO: 02091025

TOTAL A PAGAR \$ 986.236

Ref. Pago:

VENCIMIENTO: INMEDIATO

SUSPENSIÓN A PARTIR DE: INMEDIATO

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Cliente: MARIOLDA TERESA BERTHA
 Dirección: N. 170 LIB. 414 ESPERANZA PRIMERA ETAPA
 Barrio: Esperanza
 Municipio: Villavicencio
 Estrato: 3
 Tipo de Uso: COMERCIAL
 Código Catastral: 41410101010101010101

DETERMINACIÓN DEL CONSUMO

N. Medidor: 701007
 Consumo m³: 0
 Lic. Actual: 0
 Lic. Anterior: 0
 Consumo Prescrito (m³): 0

Consumo m³: 0
 Int. Vehículos: 7
 Factor Correctivo: 1,07
 Causa de Lectura: LECTURA EXTFOSA

Interés Morat: 2,4 %
 Subsidio: 0 %
 Combustor: 3,9 %

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES

Consumo m³: 0
 Consumo m³: 0

ESTÁNDARES DE CÁLCULO DES

ES:	597,6	(6):	124,45	Su consumo en m ³ por día equivale a 0,001
ES(6):	0	ES(6):	12,55	Precio Unitario KWH: 35,82
ES(12):	0	ES(12):	0	PC: 00,00 MUM
ES(24):	0	ES(24):	0	Factura: 00370

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Tarifa Básica	0	Suscripción	0
Consumo de Gas	0	Int. Vehículos	0
Subsidio	0	Otros Conceptos	0
Deuda Anterior	0	Ajuste de Facturación	0
Interés de Mora	0	TOTAL LIQUIDACIÓN GAS	0

FINANCIACIONES

Cuentas a Pagar Anteriores	0	Cuentas a Pagar Conexión	\$ 61.650
Cuentas a Pagar KWH	0	Cuentas KWH	0
Tasa Financiamiento	0	Subsidio de Mora	0
Tasa Mora	0	Deuda Anterior	\$ 493.300
		TOTAL	\$ 554.950

OTROS SERVICIOS

Interés y Pago Interés	0	Interés de Mora	\$ 5.945
Interés y Pago Positivas	0	Bono IVA del Financiamiento	\$ 0
Costo Financiamiento	0	IVA por Interés	\$ 0
Costo Consumo	0	TOTAL	\$ 442.682
Costo Positiva	0	SEGURO	\$ 0
Deuda Anterior	\$ 485.778	TOTAL	\$ 442.682

REVISIÓN TÉCNICA REGLAMENTARIA - RTR

Mínima RTR: Máxima RTR: Suspensión RTR:

TOTAL GAS \$ 986.236

BIOPICOLA del Llano S.A.

CÓDIGO USUARIO: 0

FACTURA N°: 0

INFORMACIÓN DE ASEO

Frecuencia Recolección: 0
 Frecuencia Barrido: 0
 Subsidio (%): 0
 Contribución: 0

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR	ÚLTIMAS 6 FACTURAS (6)		
Tarifa	0	Feb	Mar	Abr
Subsidio/Contribución	0	May	Jun	Jul
Descuentos	0			
Ajustes	0			
Deuda Anterior	0			
Interés por Mora	0			
Otros	0			
TOTAL LIQUIDACIÓN ASEO	0			
OTROS SERVICIOS	0			

FINANCIACIÓN

Concepto	Valores
Cuentas	0
Valores	0

ENTRADAS IMPUTABLES AL USUARIO

Mes	TRM	TRM	TRM	TRM	TRM	TRM
Mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sem 1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sem 2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

TOTAL \$ 0

Maribel Acosta Torres Pardo - Gerente Biopícola del Llano

REF. PAGO **CÓDIGO USUARIO** 0 **PAGUE HASTA** **TOTAL A PAGAR** \$ 986.236

Villavicencio, 27 de Septiembre de 2016

Señora

BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ

Código de usuario N° 01- 001 025 005 03

Celular 320 861 39 89

Email: mechisgurru@hotmail.com

Asunto

Respuesta al Recurso de Reposición y
En subsidio el de Apelación
Presentado el día 14 de Septiembre de 2016
Radicado interno número **850524**.

Respetada Señora Bertha:

Nos complace saludarla y así mismo informar que obrando dentro del término legal, a través del presente documento Llanogas S.A. E.S.P expondrá los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su decisión.

I. HECHOS

1. El día 11 de Agosto de 2016 la Señora **BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ**, presento Derecho de Petición, el cual se registró internamente bajo el número **838841**.
2. Obrando dentro del término legal, el día **01 de Septiembre de 2016**, se generó la respectiva comunicación N° 322-00662S16, a través de la cual se brindó la respuesta a la petición con radicado número **838841**.

El día **06 de Septiembre de 2016** la señora **BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ**, se notificó personalmente de dicha comunicación N° 322-00662S16, toda vez que se acercó a nuestro oficina de atención al cliente del municipio de Villavicencio – (Meta), siendo esta entregada satisfactoriamente.

3. En esta comunicación, se hizo referencia frente a la negación de anular la vinculación del servicio de gas natural, ubicada en el predio de dirección Carrera 47 C N° 12 B - 05 Esperanza I Etapa, del municipio de Villavicencio – (Meta), toda vez que la usuaria adquirió cargo por conexión y red interna del servicio, identificada con el código N° 01- 001 025 005 03 cuyo costo se financio por solicitud expresa de la misma, a través del pagare N° 223861.



Se informó que para acceder a la anulación de la vinculación del servicio, es necesario realizar retiro de los materiales instalados para el suministro de este mismo, cuyo costo de esta actividad equivale a la suma de Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Ocho Pesos (**\$ 35.048 Mcte**).

Dicho valor deberá ser cancelado previamente, por la usuaria como también el valor pendiente, por concepto de la financiación.

4. El día **14 de Septiembre de 2016**, la señora **BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ**, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la decisión número 322-00662S16 de fecha 01 de Septiembre de 2016.

II. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

En este punto la Empresa expondrá los argumentos bajo los cuales se resuelve el recurso invocado, acto que estará sujeto a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y Ley 1437 de 2011.

2.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

La Ley 142 de 1994 es el estatuto general de los servicios públicos domiciliarios, donde en el capítulo VII se encuentra especialmente dedicado a reconocer el derecho que le asiste a los Suscriptores, suscriptores potenciales y Usuarios de ejercer el derecho de petición, bajo la modalidad de peticiones, quejas, reclamos y recursos.

La existencia del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 refiere justamente a los recursos en sede de la empresa, tal y como se cita seguidamente.

"Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión...

Cuando se trata de servicios públicos domiciliarios los recursos constituyen en un medio de impugnación, en virtud del cual el peticionario puede controvertir las decisiones de las empresas **dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la misma.**

En este entendido es preciso evocar que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 la decisión empresarial le fue notificada personalmente a la hoy recurrente, **el día 06 de Septiembre de 2016.**

Es así que los cinco (5) días que el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 se empezaron a contar desde el día 07 de Septiembre de 2016, siendo el **13 de Septiembre de 2016** el plazo máximo para interponer dichos recursos.

Con base en lo anterior, se coliga que la Señora **BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ**, presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, **fuera del término de cinco días** que prevé la Ley 142 de 1994 en su artículo 154.

Bajo esta consideración Llanogas S.A. E.S.P., ha decidido Rechazar por extemporáneo el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación presentado por **BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ.**

Ahora bien, respecto con la solicitud de anulación de la vinculación del servicio de gas natural, he de referir que, Llanogas S.A. E.S.P., ha efectuado la validación respectiva, en el sistema de información comercial observando que el día 22 de Junio de 2015, la señora **BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ**, suscribió contrato de prestación del servicio, con nuestra compañía.

Cuya finalidad de este acto es que Llanogas S.A. E.S.P. preste el servicio al predio ubicado en Carrera 47 C N° 12 B - 05 Esperanza I Etapa, del municipio de Villavicencio - (Meta), a cambio de que el cliente cancele un precio en dinero.

El costo derivado de las actividades a ejecutar, en razón a la instalación de los elementos respectivos, para el suministro del servicio, fue financiado previamente, por solicitud expresa de la señora **BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ**, a través del pagare 223861.

En desarrollo del Contrato de Prestación del Servicio, se informó que el precio sería expresado en la factura, entendiéndose por esta la cuenta que, la Empresa entrega al usuario por causa del consumo y cuota por concepto de financiación.

Este valor, por concepto de vinculación del servicio, equivale a la suma de Dos Millones Doscientos Once Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos (**\$2.211 388 Mcte**), el cual fue financiado a un plazo de 24 cuotas.

Mediante esta línea de argumentación y tomando como referente lo establecido por la normatividad vigente y el Contrato de Prestación del Servicio, Llanogas S.A. E.S.P. manifiesta que actualmente no es posible acceder a lo requerido por la señora **BERTHA MONZON VIUDA DE GONZALEZ**, es decir la anulación de la vinculación del servicio sin la previa cancelación del retiro de materiales correspondiente a la suma de Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Ocho Pesos (**\$35.048 Mcte**), y el valor sujeto a financiación, por el concepto anterior citado.



De igual manera, es de anotar que en razón de lo estipulado en su escrito, nuestra compañía realizó una visita técnica al mencionado predio, para lo cual la usuaria manifestó a nuestro personal competente, **no requerir la prestación del servicio de gas natural**, con la vinculación objeto de este asunto.

Considerando lo anterior, se desvirtúa que haya existido por parte de nuestra compañía una inconsistencia en el proceso constructivo del centro de medición y red interna, tal y como lo quiere hacer ver la recurrente.

Lo que se denota, es que la causa que motiva la solicitud de cancelación de la vinculación, no fue una diferencia en el proceso constructivo, sino el hecho que la recurrente ya no requiere la prestación del servicio.

III. DECISIÓN

En mérito de estas consideraciones, en lo que refiere al recurso de reposición invocado Llanogas S.A. E.S.P ha decidido lo siguiente:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación interpuesto por la señora **BERTHA MONZON VIUDAD DE GONZALEZ**, toda vez que este se presentó fuera del término legal correspondiente.

Es así que los cinco (5) días que el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 se empezaron a contar desde el 07 de Septiembre de 2016, siendo el **14 de Septiembre de 2016** el plazo máximo para interponer dichos recursos.

Con base en lo anterior, se colige que la Señora **BERTHA MONZON VIUDAD DE GONZALEZ** presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, **fuera del término de cinco días** que prevé la Ley 142 de 1994 en su artículo 154.

Bajo esta consideración Llanogas S.A. E.S.P ha decidido Rechazar por extemporáneo el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación presentado por **BERTHA MONZON VIUDAD DE GONZALEZ**.

SEGUNDO: Confirmar la decisión fechada 01 de Septiembre de 2016, a través de la cual se brindó la respuesta a la petición de radicado interno número **838841**.

Esperamos de esta forma haber dado trámite al recurso de reposición, recuerde que esta compañía tiene a su servicio la línea de atención al cliente **681 90 80** y nuestra página de internet **www.llanogas.com**, donde a través de estos medios estaremos gustosos de atender cualquier inquietud.

Atentamente,

LYA JEANNETH MEJIA MELO
Jefe de Atención y Gestión al Cliente

Elaboró: Camilo Muñoz.



FCOM837-01

PRESENTACIÓN DE RECURSOS

Ciudad Villavicencio Día 13 Mes 09 Año 2006

Señor (a)
Gerente
Empresa de Llanogas V/cio ESP.
Ciudad

Por medio de este escrito y con fundamento en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, presento ante usted Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada por la empresa a través del Comunicado No. 838841 de fecha 2 sept 2016

Presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

- 1) Cuando la empresa ordenó la instalación del servicio quienes adelantaron la pertinente concocian para que era el servicio y en el momento no lo impidieron es decir hicieron la instalación
- 2) Si posteriormente en visita determinada que no se puede utilizar el servicio. Como me piden estar al día por un servicio que la misma empresa ordena no la prestación del servicio por intermedio de sus funcionarios servicio que no se preste. no debe ser cobrado al no poderse prestar el servicio no deben cobrar su instalación de hecho a que como usuario nada que ver con la determinaciones de la empresa
- 3) Tampoco deben cobrar el retiro de materiales puesto no es mi determinación sino es algo ->

Pruebas No: () Adjuntar los documentos que soportan los hechos.

Por último manifiesto que de conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto Ley 2150 de 1995, la empresa cuenta con quince (15) días hábiles para resolver el presente recurso.

Cordialmente,

Firma Bertha Plana de Gonzalez
Nombres y Apellidos
C.C. No. 21217036 de v.c
Dirección 649 C 1213 of Eipen
Teléfono 3208613989 - 3208613989

medisguirre@hotmail.co

3) Que se genera por haber tomado mal. la empresa o sus funcionarios la primera determinación cuando determinaron la instalación

4) Por lo expuesto pido que si el Servicio no lo puedo tener sencillamente la empresa debe asumir tanto lo que se adeuda de la solicitud del Servicio como lo del retiro de los materiales

Bertha Leon V de
21217036


 Fecha: 12:18 PM
 Hora: 12:18 PM
 Código: 1-25-53 Rad: 800324
 Notificación Email: Dirección: Anexos:
mechiguirica@hotmail.com
Andres G Venfer G
 Nombre Cliente Nombre Funcionario

A-5200100-01055043-F-0021217035-20190112
0056128973A3 9207047217



NOMBRE DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 24-SEP-1940

VILLA VICENCIO (METR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

SEXO

F

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

18-NOV-1962 VILLAVICENCIO

REGISTRADO NACIONAL

VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CENTRO DE CIUDADANIA

21:27:036

MONZON Urdá del

GONZALEZ

BERNIA

BERNIA

CENTRO DE CIUDADANIA

